

UPAD MERCANTIL - JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

MERKATARITZA-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO MERKATARITZA-ARLOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004877
FAX: 945-004827

VITORIA-GASTEIZKO LEHEN AUZIALERAKO 7
zk.ko EPAITEGIA/MERKATARITZAKO 1 ZENBAKIKO

NIG PV/ IZO EAE: 01.02.2-15/002133
NIG CGPJ / IZO BJKN : 01.059.47.1-2015/0002133

11 JUN. 2015

Procedimiento / Prozedura: **Concurso ordinario / Konkurtso arrunt 103/2015 - E**
Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1
Materia: DERECHO MERCANTIL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 /
MERCANTIL Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

Deudor/a / Zorduna: ASOCIACION PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS DE AUTOMOCION
Abogado/a / Abokatua: LUIS FELIPE FERNANDEZ DE TROCONIZ NUÑEZ
Procurador/a / Prokuradorea: COVADONGA PALACIOS GARCIA

Acreedor/es / Hartzekodunak: AEAT, T.G.S.S., FOGASA, ADMINISTRACION COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD y DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Abogado/a / Abokatua:
Procurador/a / Prokuradorea:

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA TERESA TRINIDAD SANTOS
Lugar: VITORIA-GASTEIZ
Fecha: ocho de junio de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La administración concursal ha presentado el 20/5/2015 escrito solicitando prórroga de dos meses para la presentación del informe, cuyo plazo ha finalizado el 1/6/2015.

Se alega, para justificar la solicitud que para conseguir conocer la verdadera composición y características del activo inmaterial del concurso estudiar la voluminosa documentación facilitada por la concursada así como la que consta en las actuaciones penales que se siguen en el procedimiento de Diligencias Previas 797/2015-C del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria-Gasteiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 74 de la Ley Concursal (LC), después de establecer que el informe de la administración concursal se presentará en el plazo de dos meses, computado desde la aceptación de dos de los administradores, dispone que dicho plazo puede ser prorrogado por el Juez a solicitud de la administración concursal en los siguientes supuestos:

- a) Por tiempo no superior a dos meses en caso de que concurren circunstancias excepcionales, cuando la solicitud se presente antes de que expire el plazo legal (apartado 2.1º). No obstante, el administrador que haya sido nombrado en, al menos, tres concursos en tramitación no podrá solicitar la prórroga salvo que justifique que existen causas ajenas a su ejercicio profesional.
- b) Hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo, si al vencimiento del plazo de dos meses no

hubiera concluido el plazo de comunicación de créditos (apartado 2.2º).

c) Por tiempo no superior a cuatro meses más, cuando el número de acreedores sea superior a dos mil (apartado 3).

SEGUNDO.- Concurren, en el presente caso, las condiciones exigidas en el apartado a) por lo que procede acordar la prórroga solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a la administración concursal una **prórroga de dos meses** para la presentación del informe a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0844 1111 52 0103 15, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez/ Epaillearen sinadura

Firma del/de la Secretario / Idazkariaren sinadura